



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 0127/2021
La Paz, 1 de julio de 2021

**RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR HÉCTOR ALBERTO RAMOS
PÉREZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 45/2021 DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

I. ANTECEDENTES

El Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en el marco del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. COMTECO R.L., emitió la Resolución de Sala Plena N° 45/2021 de 19 de mayo de 2021, mediante la cual se determinó la inhabilitación del candidato al Consejo de Vigilancia **Héctor Alberto Ramos Pérez**, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 4 y 6 de la Convocatoria a la elección para la renovación de autoridades de Administración y Vigilancia de COMTECO R.L.

En fecha 21 de mayo de 2021, Héctor Alberto Ramos Pérez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sala Plena N° 45/2021 del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba; argumentando lo siguiente:

- Señala que habría acudido al Notario de Fe Pública N° 56 de Cochabamba para realizar la declaración complementaria voluntaria N° 34 de fecha 11 de mayo de 2021, en la cual subsana las observaciones en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la ley N° 356, los artículos 43 y 45 del D.S. N° 1995 y los artículos 76 y 79 respecto al incumplimiento de los requisitos de los puntos 4 y 6 de la Convocatoria, por lo que no existe ningún fundamento ni limitante para su inhabilitación.

El Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante providencia de 28 de junio de 2021, concedió el recurso de apelación y dispuso su remisión al Tribunal Supremo Electoral.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En relación a los procesos de elección de las Cooperativas de servicios públicos, la Constitución Política del Estado en el artículo 335 estableció que la elección de las autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos serán realizadas de acuerdo a sus propias normas estatutarias, y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional – OEP.

Por otro lado, el numeral 37 del artículo 38 de la Ley N° 018 incluye entre las atribuciones electorales de los Tribunales Electorales Departamentales la organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de los procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil y de entidades públicas y privadas de alcance departamental, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos propios de los interesados, acorde a reglamentación establecida por el TSE.

Ahora bien, ya en relación a los recursos de apelación, corresponde señalar que el artículo 226 de la Ley N° 026 dispone que las Resoluciones de los TED podrán ser recurridas en apelación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, presentando el recurso junto a toda la prueba de la que intentare valerse.



III. ANÁLISIS

De la revisión de los antecedentes cursantes en la carpeta de obrados se confirmó que en la Declaración Voluntaria Notariada N° 34/2.021 de 11 de mayo de 2021, prestada por Héctor Alberto Ramos Pérez ante el Notario de Fe Pública N° 56 del municipio de Cochabamba, el mismo manifestó que no desempeñó cargo alguno en la dirección de partidos políticos, ni ocupó cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas incompatibles con el cooperativismo, dentro de los cinco años anteriores a la elección. En la misma declaración establece el impetrante que no tiene parentesco alguno con ningún miembro de los Consejos Directivos, ni de cargos ejecutivos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Al respecto, la documentación que acredita el cumplimiento de los Requisitos N° 4 y N° 6 es de entera responsabilidad de cada solicitante, por cuanto la declaración jurada ante el Notario de Fe Pública reviste la condición de voluntaria, en el entendido de que su contenido es atribuible únicamente al declarante. En concordancia con el TED Cochabamba, la revisión a la Declaración Voluntaria Notarial N° 34/2.021 confirma que el declarante no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria, pues no contiene la declaración de no haber sido candidato en las elecciones 2020 y/o 2021, ni de ser cónyuge de alguno de los miembros de los Consejos Directivos ni de cargos ejecutivos.

Respecto a la Declaración Voluntaria Notarial N° 37/2.021 de 20 de mayo de 2021, prestada por Héctor Alberto Ramos Pérez ante el Notario de Fe Pública N° 56 del municipio de Cochabamba, corresponde aclarar que la misma no puede ser considerada, como pretende el impetrante, como una subsanación, dado que la instancia de apelación contenida en la Sección VI del Capítulo V de la Ley N° 026 no sirve para la presentación de requisitos extemporáneos o la corrección de los mismos, sino para bridar una instancia de revisión y apelación a las disposiciones de los TED.

De los extremos previamente mencionados, se evidencia que Héctor Alberto Ramos Pérez no cumplió con los requisitos N° 4 y N° 6 de la Convocatoria para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de COMTECO, no contándose con el fundamento legal que justifique dar lugar a la apelación interpuesta.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Héctor Alberto Ramos Pérez, contra la Resolución de Sala Plena N° 45/2021 de 19 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

SEGUNDO.- Confirmar la Resolución de Sala Plena N° 45/2021 de 19 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

TERCERO.- Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, devuélvase antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, previas notificaciones de ley.

No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo, por estar suspendida temporalmente mediante Auto de Apertura de Proceso Disciplinario TSE-RSP N° 052/2021 de 11 de junio de 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.



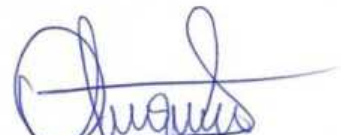
Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



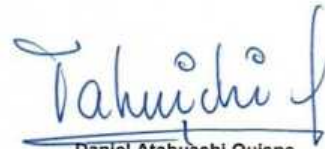
María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL